

**INFORME SECRETARIAL-. 8 DE MARZO DE 2021-.** Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora BLANCA MARCELA PAEZ CABRA en calidad de apoderada judicial del CONDOMINIO ENTREVERDES P.H., en contra de MÓNICA CAMPOS CAYCEDO identificada con cédula de ciudadanía No 52.556.017, demanda que consta de 29 folios, escrito de solicitud de medidas cautelares, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo I folio 351 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00003 (C21-00003). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**  
*Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

**Radicación:** 254834089001202100003 (C21-00003)  
**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**Demandante:** Condominio Entreverdes P.H  
**Demandada:** Mónica Campos Caycedo

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales de formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

**RESUELVE:**

**Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO ENTREVERDES, identificado con el NIT No 900.943.946-3, y en contra de MÓNICA CAMPOS CAYCEDO identificada con cédula de ciudadanía No 52.556.017, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$67.375) por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co desde el 01 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas de administración causada en el mes de septiembre de 2017 por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$141.700), capital representado en la certificación base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co desde el 01 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
5. Por las cuotas de administración causadas a partir de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018 a razón de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$165.800) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por las cuotas de administración causadas a partir de los meses de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019 a razón de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$148.700) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
8. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por las cuotas de administración causadas a partir de los meses de abril, mayo y junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020 a razón de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$153.800) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
10. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$153.800) por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2019.
12. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co desde el 01 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por las demás cuotas que se causen y hasta que se verifique el pago total.
14. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**Segundo.-** No se accede a las pretensiones contenidas en los numerales 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del acápite respectivo, como quiera que se repiten y no tienen soporte en el respectivo título ejecutivo.

**Tercero.-** Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P.

**Cuarto.-** Se le reconoce personería jurídica a la abogada BLANCA MARCELA PAEZ CABRA quien actúa como apoderada del CONDOMINIO ENTREVERDES P.H, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c64c008bebe9ddae579a372e08a99e68b7a226d9f6fcd2a53d702c3  
14bb8bde9**

Documento generado en 08/03/2021 07:31:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**